



## **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN EUROPEA EN EL EJERCICIO 2.016, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO**


### **ANTECEDENTES**

El apartado b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, prevé que las autoridades audiovisuales autonómicas remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a efectos informativos, antes del 1 de octubre de cada año, un informe sobre el cumplimiento durante el año inmediato anterior, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo su competencia, tanto públicos como privados, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante) durante el ejercicio anterior. En dicho informe se reflejarán, desglosados por prestador obligado, los ingresos de explotación computados a efectos del cumplimiento de su obligación de financiación y la financiación total aportada, distinguiendo entre la dirigida a producciones en cualquiera de las lenguas oficiales de España y al resto de las producciones europeas y, dentro de ambas, la destinada a películas cinematográficas, a películas y series para televisión y a otras producciones, como documentales y producciones de animación.

En primer lugar, por los que se refiere a los prestadores de titularidad privada cuyo ámbito de actuación se limita a la comunidad autónoma de Andalucía, según consta en el informe emitido por el Área de Contenidos de este Consejo, durante el año 2.016 no han emitido películas cinematográficas, ni películas o series para televisión, ni documentales o películas o series de animación, por lo que no están sujetos a la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas.

En segundo término, con fecha 16 de septiembre de 2.016, se solicitó a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) la remisión de dicha información. Tras diversos requerimientos, con fecha 19 de diciembre de 2.017, ha tenido entrada en el registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), con núm. 1026 de entrada, escrito de la RTVA remitiendo los datos económicos y una relación de las obras audiovisuales que han sido objeto de financiación. Se señala asimismo el importe neto de la cifra de negocios de 2.015; entendiéndose, según se manifiesta, que para el cómputo no pueden tenerse en cuenta las transferencias globales de los fondos públicos percibidos por la RTVA.

<b>Código:</b>	ZZW2D742XSPHATr36eEblQbJBVh//	<b>Fecha</b>	19/01/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Marco normativo.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual establece la obligación de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica de contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación.

Se establece la obligación de contribuir con el 5 por 100 de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos audiovisuales con una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción. Para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública de cobertura estatal o autonómica esta obligación será del 6 por 100.

La financiación de las mencionadas obras audiovisuales podrá consistir en la participación directa en su producción o en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas.

Como mínimo, el 75 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género.

En todo caso, el 60 por ciento de esta obligación de financiación se destinará a la producción en alguna de las lenguas oficiales en España.

De este importe, al menos el 50 por 100 deberá aplicarse en el conjunto del cómputo anual a obras de productores independientes. En las coproducciones no se contabilizará a estos efectos la aportación del productor independiente.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán dedicar hasta el 40 por 100 restante, y hasta el 25 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniseries para televisión.


No podrá computarse a los efectos de este artículo la inversión o la compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Quedan excluidas de esta obligación las televisiones locales que no formen parte de una red nacional.

Para las emisiones de cobertura limitada al ámbito de una Comunidad Autónoma el control y seguimiento corresponderá al órgano audiovisual autonómico competente.

Finalmente se prevé que reglamentariamente se establecerán el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de los operadores. En cumplimiento de

<b>Código:</b>	ZZW2D742XSPHATr36eEb1QbJBVh//	<b>Fecha</b>	19/01/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/5



dicho mandato, así como de la habilitación concedida por la disposición final séptima de la propia LGCA, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas

De acuerdo con su disposición final tercera, el capítulo I relativo a disposiciones generales y la disposición adicional tercera, referida a la obligación de suministrar información por parte de las autoridades autonómicas, constituyen normativa básica. Hasta la fecha en nuestra Comunidad no se ha llevado a cabo un desarrollo normativo de esta materia.

Actualmente, se encuentra en tramitación en el Parlamento de Andalucía el proyecto de ley audiovisual en el que se prevé, junto al informe a elaborar por este Consejo sobre el cumplimiento de la obligación por parte de las personas prestadoras públicas y privadas de ámbito autonómico, que reglamentariamente se establecerán el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de las personas prestadoras.

El Real Decreto aborda las distintas cuestiones relacionadas con la delimitación de las películas cinematográficas y obras audiovisuales para la televisión objeto de la financiación (artículo 2), los sujetos obligados (artículo 3), la obligación de contribuir a la financiación (artículo 4), las formas de cumplir la obligación (artículo 5), los ingresos computables (artículo 6), los ingresos excluidos del cómputo (artículo 7), los gastos computables en el cumplimiento de la obligación (artículo 8), los gastos en producción propia, encargos de producción y coproducciones (artículo 9), los gastos de la adquisición de derechos de explotación (artículo 10), los gastos computables de películas cinematográficas (artículo 11), los gastos computables de otros productos cinematográficos (artículo 12), el procedimiento de verificación (artículos 13 a 22) y la actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (artículos 23 a 25).


Por lo que se refiere a los ingresos computables, el artículo 6 determina los que computan para determinar la cuantía de la obligación de financiación en el caso de los prestadores obligados de servicios de titularidad privada, en el apartado primero, y respecto a lo públicos, sólo hace referencia de acuerdo con la distribución competencial, al prestador de servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública estatal, la Corporación Radio Televisión Española, que son los fijados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE.

## 2.- Verificación del cumplimiento de la obligación.

En relación con la obligación de inversión para la financiación anticipada de la producción audiovisual europea los ingresos netos de cifra de negocios del ejercicio 2.015 que el prestador público autonómico, RTVA, declara como computables para el cumplimiento de la obligación del 6% de inversión asciende a la cantidad de 16.611.338,72 €.

El 6% de 16.611.338,72 € son 996.680,32 €.

<b>Código:</b>	ZZW2D742XSPHATr36eEb1QbJBVh//	<b>Fecha</b>	19/01/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5



El importe que RTVA declara haber destinado a la financiación de obras audiovisuales europeas durante el año 2.016 representa un total de 7.934.034 € .

Esta cifra corresponde a la suma de los siguientes conceptos:

<b>Inversión en películas cinematográficas de largometraje</b>	3.986.860,00 €
<b>Productor independiente</b>	100%
<b>Películas TV</b>	470.000,00 €
<b>Series TV</b>	1.816.394 €
<b>Documentales</b>	1.660.780,00 €


De acuerdo con los datos que ha aportado la RTVA de la cantidad resultante de aplicar el 6 % sobre los ingresos computables declarados en el ejercicio que ascienden a 16.611.338,72 € y de la cantidad efectiva que la RTVA ha destinado a la financiación de obras audiovisuales europeas durante el 2016 (7.934.034 €) resulta un superávit de 6.937.353,68 €.

Como se refleja en la siguiente tabla el importe mínimo que RTVA debería haber dedicado a películas cinematográficas de cualquier género asciende a 747.510,24 € (un 75 % de 996.680,32 €) y su inversión en largometrajes de ficción y documentales ha sido de 3.986.860 €. De ellas, todas en alguna de las lenguas oficiales en España y de productores independientes.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública podrán dedicar hasta el 25 por 100 del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión. El Real Decreto incluye en este apartado los documentales y las series de animación. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniseries para televisión.

A este respecto, la RTVA declara haber invertido 3.947.174 €, en películas para televisión, series tanto de ficción como documentales y unidades documentales. De ellos, 470.000 € en películas para televisión.

<b>Código:</b>	ZZW2D742XSPHATr36eEb1QbJBVh//	<b>Fecha</b>	19/01/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5



	<b>Importe neto de la cifra de negocios declarado</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Inversión a realizar</b>	<b>Inversión realizada según datos aportados</b>	<b>Superávit</b>
<b>Ingresos</b>	16.611.338,72 €				
<b>Obligación de financiación</b>		6%	996.680,32 €	7.934.034 €	6.937.353,68 €
<b>Películas cinematográficas</b>		75%	747.510,24 €	3.986.860 €	3.239.349,76 €
<b>Lengua española</b>		60%	448.506,14 €	3.986.860 €	3.538.353,86 €
<b>Productor independiente</b>		50%	224.253,10 €	3.986.860 €	3.732.606,90 €
<b>Películas, series y miniseries TV y documentales</b>		25%	249.170,08 €	3.947.174 €	3.698.003,92 €
<b>Películas y miniseries TV</b>		50%	124.585,04 €	470.000 €	345.414,96 €

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite informe sobre el cumplimiento durante el año 2.016, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2.010, de 31 de marzo, durante el ejercicio anterior.

Sevilla, a 17 de enero de 2018.  
 LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

<b>Código:</b>	ZZW2D742XSPHATr36eEb1QbJBVh//	<b>Fecha</b>	19/01/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5

